

Debates sobre jurisdicción eclesiástica en tiempos de la Independencia, 1808-1825*

*Debates on Ecclesiastical Jurisdiction
during the Independence, 1808-1825*

Ana Carolina Ibarra

*Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
Instituto de Investigaciones Históricas (México)
anacaroli@hotmail.com*

Fecha de presentación: 20 de diciembre de 2014
Fecha de aceptación: 10 de marzo de 2015

Artículo de investigación

* Agradezco a José Luis Quesada Lara, ayudante de investigación, el haber contribuido con la revisión de varios archivos y fuentes empleadas para esta investigación.

RESUMEN

El artículo ofrece un acercamiento a los problemas que planteó la guerra de Independencia hispanoamericana en materia de jurisdicción eclesiástica. A partir del estudio de la Nueva España, el trabajo propone una perspectiva amplia, que pone de relieve el interés de un tema de alcance continental y la necesidad de estudiar, a través de algunos ejemplos concretos, las semejanzas entre los problemas y los argumentos que fueron empleados para resolverlos. Alude algunos casos que permiten apreciar cómo propuestas que no eran necesariamente nuevas se mezclaron con el lenguaje y la realidad de una época de grandes cambios.

Palabras clave: Historia política, historia religiosa, Independencia, jurisdicción eclesiástica, Iglesia, jurisdicción episcopal, insurgentes, Nueva España.

ABSTRACT

The article offers an approach to the problems raised by the Spanish American independence wars in the field of ecclesiastical jurisdiction.

From the study of the New Spain, the work proposes a broader perspective, which highlights the interest of a theme of continental scope and the need to study, through some concrete examples, the similarities between the problems and arguments that were applied to solve them. It refers some cases that appreciate how proposals that were not necessarily new fused with the language and reality of an era of great changes.

Keywords: Political history, Religious history, Independence, Ecclesiastical jurisdiction, Church, Episcopal jurisdiction, insurgents, New Spain.

Ana Carolina Ibarra

Doctora en Historia. Ejerce la docencia en la UNAM. Ha recibido el Reconocimiento Sor Juana Inés de la Cruz (2010) y la mención honorífica en la categoría de mejor Artículo Novohispano del Comité Mexicano de Ciencias Históricas (2008). Entre sus publicaciones más recientes están: *Francisco Xavier Clavigero, un humanista entre dos mundos. Entorno, pensamiento y presencia*, coordinado conjuntamente con Alfonso Alfaro, Iván Escamilla González y Arturo Reynoso (2015); *La insurgencia mexicana y la Constitución de Apatzingán, 1808-1824*, en coordinación con José Antonio Serrano Ortega, Marco Antonio Landavazo, Juan Ortiz Escamilla y Marta Terán (2014), entre otros libros y artículos.

Evaluar el impacto que tuvo la guerra de Independencia en la estructura y funcionamiento de la Iglesia es un tema cuyo interés es relevante tanto para los estudiosos de la institución eclesiástica como para los del proceso emancipador. Para algunos autores, el surgimiento de las nuevas repúblicas asestó un duro golpe a una institución cuyo origen estaba ligado al vínculo colonial, así que la conmoción “puso al descubierto las raíces coloniales de la Iglesia y reveló sus orígenes extranjeros”;¹ para otros, en cambio, es más importante estudiar el orden corporativo de la monarquía para poder comprender su paulatina disolución y así medir el alcance que tuvieron las transformaciones de finales del siglo XVIII y las propuestas del orden liberal estatal de las primeras décadas del XIX.² En ese amplio contexto interpretativo, los trabajos recientes de los historiadores ofrecen elementos nuevos para entender la participación del alto clero como actor fundamental de la modernidad borbónica,³ el papel de los curas párrocos, del clero insurgente y de los cabildos eclesiásticos.⁴ Recientemente, se han investigado multitud de temas que hoy por hoy nos permiten tener una imagen más completa y compleja de la manera en que la Iglesia colonial vivió los procesos de Independencia de la América ibérica. El interés de estos aportes se torna más atractivo en tanto contamos con una historiografía que abarca realidades muy diversas y permite comparar distintos casos.⁵

1. John Lynch, “La Iglesia católica 1830-1930”. *Historia de América Latina*, ed. por Leslie Bethell, vol. 8 (Cambridge / Barcelona: Cambridge University Press / Crítica, 1991), 65, 67.

2. Nancy Farriss, *Crown and Clergy in Colonial Mexico, 1759-1821. The Crisis of Ecclesiastical Privilege* (Londres: The Athlone Press, 1968). Véase también William Taylor, *Magistrates of the Sacred. Priests and Parishioners in Eighteenth-Century Mexico* (Palo Alto: Stanford University Press, 1996); otros trabajos recientes han penetrado con agudeza en las transformaciones que arrancan en el siglo XVIII y tejido los hilos para enlazarlas con los cambios el momento en que surge la nación independiente, por ejemplo Brian Connaughton, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión identidad y ciudadanía en México, siglo XIX* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2010).

3. Son pioneros los trabajos de Brian Connaughton: *Clerical Ideology in a Revolutionary Age* (Calgary / Boulder: University of Calgary Press / University Press of Colorado, 2000), 77-126; *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México, siglo XIX* (Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana / Miguel Ángel Porrúa, 2001), 31-72.

4. Véase, entre otros: Carlos Herrejón Peredo, *Hidalgo, las razones de la insurgencia* (Ciudad de México: Secretaría de Educación Pública, 1987); Francisco Morales, *Clero y política en México (1767-1834). Algunas ideas sobre la autoridad, la Independencia y la reforma eclesiástica* (Ciudad de México: Secretaría de Educación Pública, 1975); Ana Carolina Ibarra, *El cabildo catedral de Antequera de Oaxaca y el movimiento insurgente* (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2000); Eric Van Young, *The Other Rebellion: Popular Violence, Ideology and Mexican Struggle for Independence, 1810-1821* (Palo Alto: Stanford University Press, 2001).

5. Han sido de particular importancia para la elaboración de este ensayo los trabajos

El trabajo que presento a continuación aspira a sacar provecho de esa rica bibliografía para poder definir tendencias generales y procesos particulares, a veces contrastantes, que tuvieron lugar durante la crisis revolucionaria, cuestión que busca ser el principal resultado de este artículo. El trabajo se nutre, en consecuencia, de las aportaciones de las últimas dos o tres décadas de la historiografía latinoamericana. Esta historiografía renovadora se ha visto favorecida con el surgimiento de estudios profesionales que han contribuido a superar los antiguos debates entre los detractores de la institución y sus apologistas;⁶ son trabajos que han mostrado que la Iglesia no era una institución monolítica e inmutable, sino que hubo debates, fragilidades y discrepancias en su interior, cuestiones particularmente notables en una época en que el mundo atlántico experimentó grandes transformaciones. Por otra parte, estos estudios han puesto de relieve la importancia de lo religioso en sociedades cuyas creencias, sociabilidad, lenguajes y modos de vida estaban enraizados en una cultura católica. Las obras de William Taylor y Carlos Herrejón Peredo, por ejemplo, rompieron con la idea de que los curas que lideraron el movimiento insurgente mexicano eran o liberales convencidos o católicos vergonzantes; y nos muestran, en cambio, cómo la mayor parte de ellos eran católicos convencidos, que tenían además una especial sensibilidad hacia los principios libertarios de la época. La erudición crítica de buena parte de estos líderes insurgentes les permitió discutir en los términos de la Europa católica de su tiempo, tuvieron una gran familiaridad con pensadores como Febronio, Bossuet o el abate Fleury, y participaron de las tendencias jansenistas, richeristas y galicanas que animaron experiencias europeas de la época. Otros autores como Brian Connaughton o Roberto Di Stefano han hecho una contribución al ayudar a entender cómo fue que estas sociedades católicas fueron abriéndose a un orden secular que tarde o temprano se impuso en todas

de Roberto Di Stefano y Loris Zanatta, *Historia de la Iglesia Argentina. Desde la Conquista hasta fines del siglo XX* (Buenos Aires: Mondadori, 2000), 158-225; Roberto Di Stefano, *El púlpito y la plaza. Clero, política y sociedad de la Monarquía Católica a la República Rosista* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2004); así como tres textos de Miranda Lida: "Fragmentación política y fragmentación eclesiástica. La revolución de independencia y las iglesias rioplatenses (1810-1839)", *Revista de Indias* LXIV, n.º 231 (mayo-agosto 2004), 383-404; "Gregorio Funes y las iglesias rioplatenses, del Antiguo Régimen a la Revolución" (tesis de doctorado, Universidad Torcuato di Tella, 2003), 92-142; y, *Dos ciudades y un deán. Biografía de Gregorio Funes, 1749-1829* (Buenos Aires: Eudeba, 2006).

6. Para una valoración de estas corrientes véase Ana Carolina Ibarra y Gerardo Lara Cisneros, "La historiografía sobre la Iglesia y el clero". En *La Independencia de México. Temas e interpretaciones recientes*, coord. por Alfredo Ávila y Virginia Guedea, 117-144 (Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, UNAM / Instituto de Investigaciones Históricas, IHH, 2007).

partes. Ellos y otros, como David Brading y Nancy Farriss, también citados más arriba, han sido pioneros en el tratamiento de estos temas y han abierto horizontes para su estudio. Indudablemente, sus trabajos dan soporte e inspiración a las ideas que aquí se presentan.

Desde esta perspectiva, adquiere relevancia la cuestión de las jurisdicciones diocesanas aquí estudiadas, puesto que es un asunto que escapa a los antiguos debates entre historiadores laicos e historiadores confesionales. La revolución de Independencia que se desató al interior de los virreinos con motivo de la ocupación de la península, pero también las sucesivas confrontaciones y alianzas europeas en un período de guerras, plantearon inevitablemente el problema de la jurisdicción eclesiástica. Un aspecto importante fueron las implicaciones que tuvo la desconexión respecto del papado; en primer lugar, al estar España ocupada y el trono entregado de manera ilegítima en manos del tirano francés; en segundo lugar, debido a las condiciones de la guerra interna que a veces hacían imposible mantener el funcionamiento habitual de las iglesias.

Ahora bien, es necesario aclarar que en este artículo estaremos tratando dos cuestiones que están conectadas entre sí, pero que son distintas. Por un lado, la desestructuración institucional a causa de la guerra y, por otro, los debates eclesiológicos que no eran necesariamente nuevos, pero cuya ampliación y difusión fueron potenciadas por la guerra que puso en juego las diversas concepciones y argumentos que existían en torno a la jurisdicción eclesiástica; ni los problemas, ni los debates fueron superados en los países latinoamericanos durante las primeras décadas de la vida independiente.

En la medida en que las noticias de la crisis dinástica y la posterior vacancia del poder real en España se conocieron de manera oficial en América, más o menos en el verano de 1808, fue inevitable que surgiera la pregunta de quién habría de tomar las riendas del gobierno. Así que las tendencias autonómicas y los nuevos alineamientos regionales definieron otras realidades políticas, realidades que derivaron eventualmente en la necesidad de definir de otra manera también los ámbitos de la jurisdicción de la Iglesia. La aceleración de los acontecimientos obligó a perfilar nuevas definiciones teológicas, jurídicas y políticas para resolver problemas en esta materia. Aquí nos ocuparemos de revisar algunos casos concretos que sirven para mostrar que este fue uno de los grandes temas de la época puesto que los fundamentos de la jurisdicción se pusieron en duda a raíz de los cambios que sobrevinieron. Cuáles eran sus alcances y ámbitos de competencia, cuáles eran las circunstancias especiales que se producían en uno y otro lugar, cuáles las discusiones y quiénes sus principales portavoces. Las situaciones elegidas aquí son apenas un botón de muestra, pero sirven para apreciar que, a pesar

de la distancia, los desafíos eran los mismos y se asemejaban también los argumentos para encararlos.

LA JURISDICCIÓN ECLESIAÍSTICA EN TIERRAS AMERICANAS

El problema de la jurisdicción eclesiástica fue uno de los primeros asuntos con los que tuvo que lidiar la monarquía desde su establecimiento en América. La manera de abordarlo fue, desde luego, a partir de la delimitación de las primeras diócesis que muchas veces, con el tiempo, tuvieron que modificar su jerarquía, extensión y sede catedralicia. La catedral es la iglesia del obispo y, a partir de que se concedió la libertad a la Iglesia, su jurisdicción tendría que abarcar necesariamente una estructura eclesiástica territorial. Por lo tanto, desde los primeros tiempos apareció una geografía eclesiástica que no dejó de plantear problemas. Hubo que adaptar el gobierno pastoral a la división diocesana que se fue ajustando a las prioridades y posibilidades reales de la evangelización, a las características de las poblaciones y a los requerimientos de la colonización. La aspiración era que cada diócesis abarcara el conjunto del territorio para la debida atención espiritual. Sin embargo, los límites y poderes de cada una de ellas fueron materia de conflictos frecuentes entre mitras vecinas, en tanto los obispos tuvieron que tomar conciencia de la índole territorial de su gobierno para poner límite a su potestad.⁷

Es necesario tomar en cuenta, por otra parte, que la jurisdicción diocesana se superponía a la jurisdicción real y civil, así como a la de las provincias de las órdenes religiosas. En ninguno de los casos las demarcaciones se correspondían unas con otras, cosa que inevitablemente acarreó fricciones. Después de todo, se trataba de asuntos de poder y, como podemos suponer, cada desprendimiento de una provincia respecto de una entidad mayor, cada traslado de una sede catedralicia a otro sitio, fue seriamente resentido por los afectados. Entre otras cosas, la fragmentación eclesiástica redundaba en la creciente dificultad para garantizar la percepción de los diezmos y las provincias de cada obispado tenían que remitir las rentas a la cabecera episcopal correspondiente; los ingresos de la fábrica de la catedral, de los prebendados y del obispo dependían de ello. En la época que nos ocupa, el obispado de Tucumán se dividió en dos nuevos: el de Córdoba y el de Salta, y a ambos se les adjudicaron territorios que no pertenecían al primero. En la América Septentrional se crearon los obispados de Sonora y Linares, separando estos espacios de los de Durango y Guadalajara, respectivamente.

7. José Orlandis, *Historia de las instituciones de la Iglesia católica* (Pamplona: EUNSA, 2003), 102.

Hubo también creación de obispados y establecimiento de jurisdicciones en otros virreinos y en las posesiones antillanas.

Como es sabido, durante la época colonial y antes de la implantación de los estados modernos, la Iglesia ejercía una jurisdicción que se extendía sobre el conjunto de la sociedad puesto que entre sus atribuciones, como es connatural a un orden corporativo, hubo facultades civiles y judiciales –en este caso correspondientes a la justicia eclesiástica, la celebración de matrimonios, el manejo de patrimonios familiares, herencias, pleitos, etc.– tareas que el obispo delegaba en curas, párrocos, vicarios y miembros de la jerarquía. Aunque cada una de las potestades eclesiásticas dependía estrechamente de la otra, el poder pastoral, entonces y ahora, pertenece al obispo que lo detenta y realiza funciones determinadas. Es posible que el poder pastoral pueda ser transmitido por delegación, aunque no necesariamente en toda su extensión, sino solo en parte. También puede ser revocado a aquel que lo detenta.⁸ Vale agregar que la jurisdicción del diocesano es siempre territorial.

A lo largo de la historia, el poder papal fue confrontado no solo por el peso de los concilios que señalaron que el papa era solamente un *primus inter pares*, sino por iniciativas que buscaron, en los casos más extremos, escapar al control del papado, o en otros que intentaron conseguir un mayor margen de autonomía para la jurisdicción episcopal o incluso de los presbíteros. Por mucho tiempo hubo a este respecto largas discusiones al interior de la Iglesia. Yo daré cuenta de algunas de ellas en los años que nos ocupan, y particularmente de las que he considerado relevantes en los años de la crisis de la monarquía española.

En América, durante los primeros tiempos de la colonización el proceso de definición de la jurisdicción eclesiástica fue particularmente complejo, en gran parte debido a que los esfuerzos de la Iglesia tuvieron frente a sí la tarea de evangelizar las tierras recién conquistadas. La Iglesia que tuvo como base el beneficio eclesiástico y que era la Iglesia de los obispos debía colocarse por encima de las tareas misionales, lo que no fue fácil en muchos lugares por el poder que los misioneros y frailes alcanzaron en los primeros tiempos. Definida por el Concilio de Trento la preponderancia de aquellos y la subordinación del resto a la autoridad del obispo, el asunto no dejó de crear problemas de convivencia, los cuales estuvieron presentes a lo largo de los tres siglos co-

8. Recordemos que la autoridad de los obispos se dividía en dos potestades: de orden y de jurisdicción. La primera estaba referida a las cuestiones sacramentales; la segunda abarcaba lo relativo al gobierno, legislación y justicia, necesarias para la conducción de las iglesias o las demarcaciones diocesanas. Para conocer más sobre la potestad y jurisdicción de los obispos de Nueva España y ahondar en la acción judicial de la Audiencia Eclesiástica del Arzobispado de México véase Jorge E. Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México 1528-1668* (Ciudad de México: Porrúa / Universidad Iberoamericana, 2004), 1-3.

loniales.⁹ Si bien el tema merece ser atendido, me interesa apuntar solamente la forma en que avanzó y se expandió la jurisdicción episcopal mediante la organización creciente de las diócesis a lo largo de la América española.

En las primeras décadas del siglo XVI fue necesario que las potencias colonizadoras procediesen gradualmente para ir creando las demarcaciones diocesanas. No era fácil prever los límites de cada una de las mitras puesto que era imposible conocer de antemano el territorio y saber con qué facilidades y apoyos de la población iba a contar la institución para su expansión. De allí que, como antes mencioné, muchas veces iban sondeando las condiciones para poder hacer compatibles las necesidades de la Iglesia y las posibilidades para su implantación. Esta fue una tarea difícil, especialmente en determinados territorios. Las grandes extensiones “de frontera”, de indios indómitos, obligaron a la creación de proyectos como el de los colegios de Propaganda Fide que cobrarán mayor impulso hacia la segunda mitad del siglo XVIII, momento en que era todavía apremiante la evangelización de lugares conflictivos o lejanos.¹⁰ La evangelización de vastas regiones era todavía una tarea pendiente en pleno siglo ilustrado. Aun en obisposados que se hallaban en el corazón de virreinos como el de la Nueva España, las poblaciones indígenas de Puebla, Oaxaca o Chiapas eran renuentes a adaptarse a las exigencias de la religión católica en pleno siglo XIX,¹¹ como lo atestiguan las visitas pastorales de la época. El número raquítico de curas seculares que existía en el Río de la Plata en esos años, aun en ciudades como Córdoba

9. Muchos estudios han mostrado los conflictos de orden jurisdiccional del virreinato de Nueva España desde su fundación. Me interesa destacar los que han puesto atención en la esfera jurisdiccional de los Obispos, las órdenes mendicantes y las autoridades civiles. Véase Robert Ricard, *La conquista espiritual de México. Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1986), 359-386; Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad...*, 63-79.

10. Es conocida la obra que desarrollaron, a través de estos colegios, personajes como fray Junípero de Serra en la Sierra Gorda y luego en las Californias. La labor de los colegios de Guadalupe en Zacatecas, el de la Santa Cruz en Querétaro y el de San Fernando de México resulta encomiable. Pero también en el extremo sur, los colegios de Propaganda Fide tuvieron un proyecto misional que no parece haber tenido el alcance del de la Nueva España. Se ha estudiado particularmente en el caso del Chaco salteño, y, por lo general, la historiografía argentina refiere el reclamo de algunos autores de la época por la poca atención a la evangelización en la zona.

11. Abundan los ejemplos en las visitas pastorales de los obispos. Destacan, por los registros de los pueblos y de las estructuras políticas del obispado de Puebla de los Ángeles, las tres visitas que realizó el obispo Juan de Palafox y Mendoza entre 1643 y 1646. Véase *Relación de las visitas eclesiásticas de parte del obispado de la Puebla de los Ángeles (1643-1646)* (Ciudad de México: El Colegio de México, 2014). Otra muestra detallada de lo que sucedía en las visitas episcopales en la diócesis de Oaxaca puede verse en la realizada por Alonso de Ortigosa, “Audiencia de México”, *Providencias de la visita*. Archivo General de Indias (AGI), sig. 2584.

de Tucumán que reporta solo 18 sacerdotes seculares y una parroquia para 1787, muestra la insuficiente implantación de la iglesia diocesana a fines del siglo XVIII. Tan poco eficaz parecía su labor en aquellas tierras que un observador de la época comentaba: “¿será posible que bajo la dominación de una nación sabia y católica gima esta campaña la esclavitud de la irreligión?”.¹²

LA POTESTAD DE LAS CATEDRALES EN AMÉRICA

A pesar de que la implantación de la Iglesia dejó mucho que desear en algunos lugares, desde muy temprano hubo un extraordinario esfuerzo por cubrir la organización pastoral en la totalidad de las tierras conquistadas. Así pues, aunque la implantación fue desigual, pronto fue posible contar con una geografía episcopal definida. La mayor parte de las diócesis americanas fueron erigidas durante los primeros tiempos coloniales y, de hecho, su creación acompañó a la empresa colonizadora, de manera que desde las catedrales se coadyuvó a la organización de las ciudades, a las tareas de catequización y castellanización, y también a tareas de salud, educación y obra pública. Con ese primer arranque de organización diocesana se implantó el poder de la Iglesia en América y, posteriormente, aunque hubo un esfuerzo por adaptar el proyecto diocesano a las circunstancias políticas, demográficas y económicas de cada región, fueron pocos en proporción los ajustes realizados en términos de una reorganización diocesana.

En general el mapa jurisdiccional de las mitras americanas tiene como resultado diócesis muy desiguales: algunas eran muy ricas, poderosas y bien delimitadas, en tanto otras eran claramente insuficientes, pobres y precariamente administradas. Los territorios marginales fueron los que costó más trabajo organizar y administrar, como puede ser el caso de la Banda Oriental del Uruguay, el Norte de México, o el Paraguay. Las plazas de obispos y arzobispos de las catedrales metropolitanas ricas fueron muy codiciadas; era difícil, en cambio, trasladar obispos a zonas como el Paraguay donde pasaban décadas sin obispo y los cabildos en sede vacante se hacían cargo del gobierno por períodos muy largos.¹³

12. “Carta a lectores”, *El Telégrafo Mercantil* (Montevideo: 1801), citado por Di Stefano y Zanatta, *Historia de la Iglesia...*, 183.

13. Véase, por ejemplo, el caso de Asunción del Paraguay, donde una parte de la historiografía ha entendido como primer paso hacia un gobierno autónomo el gobierno del cabildo catedralicio del siglo XVIII; para ellos, responsable de la unidad paraguaya y, en consecuencia, punto de partida para la formación de una nación. Rafael Eladio Velázquez, “El cabildo de la catedral de Asunción”. En *Documenta Paraguaya*, vol. I (Asunción: Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, 1985).

Cabe destacar que la política de los Borbones fue bastante activa ya que no solo impulsaron un culto más discreto y riguroso, sino que procuraron hacer más eficiente la presencia de la Iglesia. Como parte de este esfuerzo se impulsó la creación de nuevas sedes episcopales que permitieran asegurar la atención espiritual de las poblaciones. Como mencioné antes, en el norte de la Nueva España, Linares y Sonora se erigieron en las últimas décadas del siglo XVIII, como sufragáneas de la arquidiócesis de México. En América del Sur se crearon en Venezuela, Mérida de Maracaibo, sufragánea de Santa Fe y desmembrada de Caracas; Cuenca, en 1786, sufragánea de Lima y desmembrada de Quito. En el Caribe, la de La Habana, en 1787, desmembrada de Santiago de Cuba, pero sufragánea de esa misma sede; Guyana, en 1799, sufragánea de Santo Domingo y desmembrada de Puerto Rico. En 1803 se creó el obispado de Mainas, sufragáneo de Lima y desmembrado de Popayán, Quito, Trujillo, Lima y Huamanga. En 1804 se creó el obispado de Antioquia, sufragáneo de Santa Fe, desmembrado de Popayán, Cartagena y Santa Fe. En 1806 se creó la diócesis de Salta, sufragánea de Charcas con territorio tomado en parte de Tucumán. La metropolitana de Santo Domingo tuvo una suerte variable ya que se disolvió en 1803 y volvió a crearse en 1816, con Puerto Rico como sufragánea. Es posible concluir que la política borbónica intentó poner al día y hacer más efectiva, mediante estas medidas, la presencia de la Iglesia en tierras americanas. Las novedades todavía incipientes en este orden de cosas establecido a fines del siglo XVIII, habrían de sufrir alteraciones en cuanto las sucesivas crisis políticas trastocaron la administración y el orden de la geografía diocesana.¹⁴

GUERRA: DISLOCAMIENTOS JURISDICCIONALES Y LAS DISCUSIONES OCASIONADAS

Como se dijo, la guerra de Independencia desbordó el espacio local y puso en juego la redefinición de los espacios jurisdiccionales. Para las autoridades establecidas la mejor manera de enfrentar la crisis era intentar que los acontecimientos no pusieran en duda el alcance de sus respectivas atribuciones. De manera que en la escala correspondiente cada quién trató de hacer valer su fuerza: los virreyes, los intendentes, los alcaldes inclusive, buscaron mantener el control de los poblados, las intendencias y virreinos. No consiguieron hacerlo, sin embargo, en todos los casos: allí donde la movilización revolucionaria tuvo mayores alcances, el nuevo poder desplazó a

14. La información de este apartado proviene de Elisa Luque Alcaide y Josep-Ignasi Saranyana, *La Iglesia católica y América* (Madrid: MAPFRE, 1992) y de Paulino Castañeda y Juan Marchena, *La jerarquía de la Iglesia en Indias* (Madrid: MAPFRE, 1992), 139-239.

las autoridades que huyeron o fueron depuestas, y las fuerzas insurgentes propusieron, en algunos casos solo por un período de tiempo, nuevas formas de organización y control del territorio.

En 1810, en el Río de la Plata, por ejemplo, Buenos Aires encabezó la revolución, y como sede que era del gobierno virreinal aspiró a mantener el control sobre las demás provincias, entre las que algunas mostraban tendencias francamente autonomistas y otras se manifestaron fieles partidarias de preservar la autoridad de los órganos de gobierno establecidos en la península. Tal era el caso de Charcas, sede de la arquidiócesis, con quien lógicamente la relación se vio dificultada tanto por el avance de la guerra como por las posturas adoptadas desde Buenos Aires. Aunque la comunicación de la arquidiócesis con las catedrales de Asunción, Buenos Aires, Salta, Córdoba y Tucumán no desapareció por completo, las juntas de algunos de estos lugares determinaron nuevos ejes de poder, a veces aprovechando delimitaciones previas, en ocasiones modificando las estructuras de la Iglesia colonial.

En el norte de América del Sur, la Nueva Granada se convirtió en un espacio de notorias expresiones autonomistas mediante juntas que aspiraban a ser constitucionales¹⁵ mientras que la insurrección se extendía e iba definiendo un nuevo mapa de lealtades. En más de una ocasión el desarrollo de la contienda dejó a las sedes arzobispales separadas de las catedrales sufragáneas y, en regiones en donde la guerra se expresó de manera muy violenta, las nuevas adhesiones modificaron al menos por momentos la jurisdicción de los espacios diocesanos.

No menos violenta fue la revolución de la Nueva España, en donde la guerra enfrentó de manera dramática al clero católico. No se trató de algo semejante a los casos que he descrito antes, pues aquí la insurgencia no logró en ningún momento derribar al poder central, una de tantas razones que explican que la voz de autoridad del arzobispo mantuviera su fuerza a lo largo de los once años de lucha. Desde el levantamiento de Hidalgo, en septiembre de 1810, las catedrales fueron conminadas a tomar partido del lado de los realistas y se blandió el arma de la excomunión para hacer presión sobre los rebeldes y sus partidarios, lo que probó ser una eficaz determinación política. Durante la guerra hubo momentos en que algunos cabildos se inclinaron hacia los rebeldes,¹⁶ pero la acusación de que se cometía un delito de lesa majestad contribuyó a amedrentar y extorsionar a los curas rebeldes a quienes se acusaba de haber roto el juramento de lealtad al monarca. En la medida en

15. Véase Isidro Vanegas Useche, *El constitucionalismo revolucionario, 1809-1815*, t. I (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2012).

16. Cada vez hay más trabajos en esta línea. Al respecto véase Ana Carolina Ibarra, *El cabildo catedral...*; Juvenal Jaramillo, "Los capitulares y el cabildo catedral de Valladolid Morelia, 1790-1833" (tesis de doctorado, El Colegio de Michoacán, 2012).

que se trató de una insurgencia católica acaudillada por curas, los argumentos en torno al tema de la jurisdicción eclesiástica y el cuestionamiento a las determinaciones tomadas por el alto clero fueron muy utilizados justamente para rebatir, con base en el conocimiento de la teología y las experiencias de la época, a aquellos que los acusaban y los colocaban fuera de la Iglesia.

La insurgencia mexicana cuestionó la preeminencia de los obispos colocados desde entonces al servicio de la causa del rey y ajenos a las necesidades de su feligresía.¹⁷ Les echó en cara que se hubiesen apartado de su tarea pastoral para dedicarse a hacer política, motivo que los llevó a cuestionarse sobre la validez de sus determinaciones y a poner en duda la autoridad de los prelados. Y no les faltaron recursos para ello. Al igual que sus colegas del sur del continente, mostraron gran capacidad para argumentar en contra de la jurisdicción episcopal por las circunstancias del momento.

En el período que nos ocupa, varios acontecimientos dieron fuerza a las posturas de algunas catedrales. Como se dijo, en Buenos Aires la creación reciente del virreinato hacía pensar en que tenían derecho a su propia jurisdicción; luego, el triunfo de las milicias porteñas ante las invasiones inglesas (1806-1807) y la instalación de la Junta de Mayo (25 de mayo de 1810) contribuyeron a afianzar la confianza en el predominio de la diócesis por encima de Charcas que parecía tan alejada. En esa perspectiva, el poder político de Buenos Aires y el fortalecimiento de su catedral obligaron a replantear el tema de la jurisdicción.

En general, la guerra en todas partes enfrentó a los miembros del clero que adoptaron posturas opuestas ante el conflicto: la feligresía y los curas abrazaron ya fuese la defensa de la corona o, por el contrario, se lanzaron al campo insurgente. El desorden impidió que pudiera sostenerse la organización eclesiástica previa, lo cual no iba en contra de la necesidad de preservar la fe y la práctica católica conforme a las necesidades de la Iglesia y de la feligresía. Esto es algo importante en lo que hay que insistir: las sociedades católicas de la América hispana de entonces entendían, al menos una parte de ellas, que una cosa eran sus definiciones políticas y otra, muy distinta, su deseo de preservar su mundo de creencias y las prácticas religiosas que eran parte de su vida cotidiana. De allí que aquellos que se definieron por la insurgencia no renunciaron a recibir los sacramentos y buscaron por todos los caminos posibles defender la posibilidad de no quedar al margen de la comunidad católica; ofreceré algunos ejemplos concretos a este respecto un poco más adelante.

Me interesa ahora detenerme en un aspecto que forma parte de los problemas derivados de la guerra, aunque vale decir que no es un problema que inicia

17. Un ejemplo en Morelos fue el obispo Bergosa y Jordán, Oaxaca, 25 de noviembre de 1812. Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y otros testimonios de la época* (Ciudad de México: UNAM, 1965), 318-319.

entonces, sino que ya había dado lugar a decisiones y debates previos. Particularmente delicado fue siempre el tema del patronato regio, ya que, como sabemos, desde el principio de la colonización se había establecido como sistema para regir las relaciones entre la Iglesia y la corona. Se trataba de un acuerdo recíproco en el cual la corona se comprometía a cumplir con los deberes de patrono y ayudar a que se extendiera la cristiandad. Bajo el argumento de que el papa había delegado en la persona del rey una serie de facultades, los monarcas se adjudicaron la calidad de vicarios además de la de patronos de la Iglesia americana, situación que les permitió justificar la supremacía de la autoridad real sobre la eclesiástica.¹⁸

El sistema de vicariato favoreció el control real aunque las instituciones eclesiásticas vieron limitada su independencia pero no perdieron su fuerza. La designación regia de los obispos de los virreinos en Indias, en virtud de la presentación que la corona hacía de los candidatos a ocupar las sillas episcopales ante el papa, hacía manifiesta la supremacía del rey, ya que los futuros obispos dependían del favor de la corona para su ingreso, promoción y ascenso dentro de la jerarquía eclesiástica. Para algunos autores, el procedimiento explica la tendencia a que de manera natural los prebostos actuasen conforme a las políticas reales y sin duda tuvo una gran influencia en el comportamiento de los obispos durante las confrontaciones que sobrevinieron. Como lo ha señalado Farriss:

La prerrogativa de la presentación podía ser un medio eficaz de asegurar el apoyo clerical a la autoridad y políticas reales. Ciertamente la política general de la corona era elegir a los eclesiásticos más cooperativos, en especial para las posiciones más elevadas de arzobispo, obispo y canónigo. El gobierno de Madrid presentaba directamente a estos dignatarios y correspondía a los vicepatronos coloniales mantener informada a la corona de las calificaciones de los candidatos residentes en las Indias. Una cédula real en 1776 ordenaba a los virreyes y gobernadores realizar investigaciones con el mayor sigilo, pureza y verdad acerca de la conducta y carácter de los eclesiásticos en sus áreas respectivas y enviar la información al secretario del despacho de Indias para incorporarla a los archivos permanentes del clero colonial.¹⁹

En los últimos años, la historiografía sobre la Independencia ha mostrado un gran interés por los temas de soberanía. Ante la vacancia real surgieron tendencias disruptivas que llevaron a los pueblos, ciudades y provincias a recla-

18. Véase Farriss, *Crown and Clergy...*, las primeras dos secciones. Comparto sus tesis para el análisis de estos asuntos, aunque estoy consciente de que hay autores que se colocan a distancia de esta interpretación, cuestionando conceptos como regalismo, término que no se empleaba en la época, pero que sirve como concepto de análisis. El trabajo de Oscar Mazín, *Entre dos majestades* (Zamora: El Colegio de Michoacán, 1987) permite comprender la disyuntiva en que se encontraban los obispos del período.

19. Farriss, *Crown and Clergy...*, 26.

mar para sí su ejercicio.²⁰ Muy pronto hubo que plantearse a quién correspondía el atributo del patronato. Es verdad que, en contraste con lo que ocurrió en el Nuevo Reino de Granada y el Río de la Plata, en los casos en que las autoridades españolas conservaron el poder en sus manos hasta el final, México y Lima especialmente, estas tendencias se expresaron al margen de este poder (en los espacios conquistados por la insurgencia). Aún así, es posible apreciar que, en todos lados, aquellas fuerzas que aspiraban a constituirse en un gobierno legítimo convocaron a grupos de teólogos y canonistas para discutir acerca de las condiciones en las que se podía aspirar a ejercer el Patronato Regio.²¹

La discusión sobre los temas de jurisdicción fue por lo tanto muy común en aquel período y, por supuesto, de allí en adelante. Hay que recordar que en las últimas décadas del siglo XVIII la jurisdicción papal había sido muy contestada, aunque en realidad el debate se inició en la Europa de los siglos que siguieron a la Reforma protestante. El galicanismo, el josefinismo, y el sínodo de Pistoya estuvieron muy presentes en la eclesiología que se discutió en la América de fines del Siglo de las Luces. Tampoco eran desconocidas las propuestas de la Revolución francesa y de la Constitución Civil del Clero.²²

La guerra de Independencia que se vivía en Hispanoamérica planteaba problemas semejantes puesto que las autoridades que buscaban imponerse en algunos lugares se cuestionaban acerca de si la Iglesia podía seguir dependiendo de una autoridad extraña. En tal sentido, las posturas galicanas que sujetaban al clero bajo la conducción del poder civil resultaban sumamente atractivas para voces influyentes de los nuevos gobiernos. Las posturas radicales de la Revolución francesa que colocaron a los sacerdotes como empleados pagados por el gobierno también tuvieron influencia, aunque para aquellos que buscaban mantener el orden establecido eran motivo de temor y desconfianza. Seguir los debates que tuvieron lugar en la América insurgente sobre este tipo de asuntos permite conocer de cerca no solo la capacidad de argumentar que poseía el clero, sino también las bases de su formación, las distintas influencias y el amplio

20. A este respecto es de particular interés la obra de José Carlos Chiaramonte, *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la nación argentina (1800-1846)* (Buenos Aires: Ariel Historia, 1997). De manera más reciente, obras como la coordinada por Antonio Annino y Marcela Ternavasio, *El laboratorio constitucional iberoamericano, 1807-1808/1830* (Madrid: Iberoamericana, 2012).

21. Véase Farriss, *Crown and Clergy...*; Lynch, "La Iglesia católica..."; Lida, *Dos ciudades...*; Víctor Peralta y Marta Irurozqui, *Por la concordia, la fusión y el unitarismo. Estado y caudillismo en Bolivia, 1825-1880* (Madrid: Consejo Superior de la Investigación Científica, 2000); y José Carlos Chiaramonte, *La Ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesiástica y cultura laica en el Virreinato* (Buenos Aires: Punto Sur, 1989).

22. Para la discusión en ese período véase Brian Connaughton, "Voces europeas en la temprana labor editorial mexicana, 1820-1860", *Historia Mexicana* LV, n.º 3 (enero-marzo 2006): 895-946, entre otros trabajos suyos.

conocimiento que tenían de las cosas que habían ocurrido en otros lugares.²³

En realidad, lo que sucede es que la guerra de Independencia constituye un detonante para que algunos debates que ya estaban presentes se difundan, amplíen y enriquezcan conforme se emplean para dar cauce a nuevas realidades. Y es que, en el fondo, este era apenas el inicio de debates más intensos y apremiantes puesto que al conseguirse la separación definitiva de España en los distintos lugares del mundo americano, entre 1819 y 1825, las recién creadas naciones no tuvieron más remedio que responder a una pregunta obligada: en quién reside el patronato cuando quedan rotos los lazos con la monarquía, y si esta facultad puede residir en los gobiernos de los nuevos estados nacionales. La década de 1820 se ocupará de darles marco y forma en una desesperada búsqueda de interlocución con Roma que, a su vez, está comprometida con la Santa Alianza. Pero eso es algo que aquí no podremos abordar.

Por otra parte, conforme el orden republicano va imponiéndose, otras cuestiones también se ponen en juego. En el curso del siglo XIX el orden jurisdiccional de antiguo régimen –en el que gobernar es administrar justicia– va quedando superado, no sin dificultades y contradicciones, y se llega indefectiblemente a definir de manera más precisa la relación entre la Iglesia y el Estado. Las tensiones y debates a los que dará lugar este proceso, que abarca todo el siglo, se sitúan en el contexto de una América Latina en la que, no obstante el avance de la secularización, el culto y la religión católica mantienen vigor y vigencia.²⁴

LAS PARTICULARIDADES DE ALGUNAS EXPERIENCIAS CONCRETAS

Del rico mosaico de situaciones que caracterizan el tránsito de la América española a la Independencia y la vida republicana, este apartado aspira solamente a recoger algunas experiencias concretas que nos permitan acercarnos a la trascendencia de lo que estaba ocurriendo. Difícil hacerlo sin hacer un breve repaso de los acontecimientos de la península que anteceden a las disyuntivas que se presentan en tierras americanas.

Como lo he sugerido a lo largo de este texto, la crisis de 1808 en la península y el ascenso napoleónico que puso a Europa en jaque obligaron a una serie de decisiones circunstanciales por parte de aquellas autoridades que

23. Me he referido a ello en otros trabajos. Véase Ana Carolina Ibarra, *El clero novohispano y el proceso de Independencia* (Ciudad de México: UNAM / IIH, 2010).

24. Comento algunos de estos asuntos en “La religión. De la independencia a las reformas liberales”. En *América Latina: de la Independencia a la crisis del Liberalismo*, coord. por Nubia Tabarena y Marta Bonaudo, t. 5 de la colección *Historia de las culturas políticas en España y América Latina*, 6 vols. (Madrid: Pressas de la Universidad de Zaragoza / Marcial Pons, 2016).

buscaban por diversas vías impedir la desintegración del orden establecido. El surgimiento de las juntas de poder local, reemplazadas por la Junta Central en septiembre de 1808, llevaba la misma finalidad en sus intenciones. Ante la embestida del ejército imperial que llevó a las fuerzas españolas al extremo sur de Andalucía, la suplantación de la Central por un Consejo de Regencia, y este a su vez por las Cortes españolas –las famosas Cortes de Cádiz–, iban igualmente a buscar dotar a la metrópoli y sus colonias de un gobierno que fuese legítimo y a su vez capaz de reaccionar en una situación de gravísima emergencia.

A veces se nos olvida que en la península la ausencia de Pío VII y la de Fernando VII, en 1808, cuyo origen fueron los excesos del dominio napoleónico, pusieron al descubierto la necesidad de discutir el alcance y las facultades de la autoridad de los obispos. En una Europa en la que las posturas episcopalistas habían ganado terreno en el último cuarto del siglo XVIII, y una España que ante la ocupación de los estados pontificios por Napoleón había reaccionado en 1798 mediante el llamado cisma de Urquijo que buscaba zafarse de la autoridad de Roma, la discusión sobre el alcance de las atribuciones de los obispos no carecía de precedente.

En 1810 la ampliación de facultades de los obispos se propuso por disposición del Consejo de Regencia que buscó reestructurar la relación con la Iglesia. Mediante esta determinación se hizo posible dotar a los obispos de la potestad suficiente para dispensar impedimentos matrimoniales y facultarlos para actuar con mayor libertad en “los demás casos que ocurran”. De ello se desprendía que, de acuerdo con varios de los prelados de la península, de los cabildos, de las universidades de Valencia, Granada, y Sevilla, y del Consejo de Castilla, los obispos de España e Indias quedaran facultados para dirigir sus diócesis según “les dicte su acreditada prudencia, ilustración y celo”.²⁵

Lo anterior equivalía, y no había sido tan infrecuente en la historia de Europa, a una pastoral de guerra, misma que sería defendida en otros lugares. Quizá el problema que subsistía era que algunos obispos habían salido huyendo y que su ausencia daría lugar a que la medida no pudiese ponerse en práctica en todos lados, lo que, para algunos autores, le restó eficacia.²⁶

De todas formas, no faltaron quienes combatieron una decisión de esta naturaleza, que restaba poder e influencia a la autoridad romana. Pedro Gravina, arzobispo de Nicea y nuncio papal de España, había remitido una nota

25. “Orden de la regencia concediendo algunas facultades a los obispos”. En *Colección de Documentos para la historia de la Independencia*, comp. por Juan Hernández y Dávalos, t. 1, n.º 15.

26. José Luis Quezada Lara, “¿Una Inquisición Constitucional? Mudanzas y permanencias en las prácticas inquisitoriales y la sociedad en Nueva España, 1812-1814” (tesis de licenciatura, UNAM, 2014), 29-31.

a la Regencia en la que le exponía “los graves inconvenientes que hall[aba] en la ejecución de la Providencia, sobre que se use por los ordinarios de las facultades propias del Santo Padre, habiendo en España Legado Apostólico suficientemente autorizado en las presentes circunstancias”.²⁷ Poco tiempo después de que Gravina remitiera su nota a la Regencia, su presidente, el obispo de Orense, Pedro Quevedo y Quintano, respondió a través de un despacho remitido por la Secretaria de Gracia y Justicia. En el documento, el prelado de Orense aceptó la potestad que tenía el nuncio papal sobre la Iglesia de España e Indias y, como presidente de la Regencia, cedió enteramente en cuanto al empleo de facultades de dispensas en impedimentos matrimoniales. En carta dirigida al nuncio refirió que: “Podrá pues V.E. obrar como si no hubiese precedido [sic] dicha providencia; pero sin hacer esto público, y con reserva, que no se opone a la comunicación familiar con los obispos”.²⁸

Sobre este asunto, vale la pena llamar la atención en la reacción que al efecto se produjo en la Nueva España. Cuando se tuvo noticia de estas iniciativas, en Nueva España hubo una gran controversia: la jerarquía sostuvo prolongadas discusiones en torno al decreto y hubo una correspondencia muy nutrida entre el nuncio papal y los obispos. Al final la jerarquía novohispana habría de devolverle el crédito a la Regencia aferrándose al único punto de legitimidad sobre el que se podía anclar la Iglesia, que era la autoridad del nuncio. Sin embargo, vale la pena detenerse en los detalles de cómo se recibió todo esto en la Nueva España.

Aprovechando la situación, y muy afligido porque la insurrección en ese momento ya cundía en el sur del virreinato, Antonio de Bergosa y Jordán, obispo de Antequera de Oaxaca, además de dar cuenta de los sucesos que se produjeron a raíz de la revolución de Hidalgo en Valladolid,²⁹ solicitó al nuncio Gravina la posibilidad de ampliar las facultades llamadas “solitas”, que le fueran concedidas por Pío VII el 22 de febrero de 1801 cuando Bergosa fue designado prelado de la diócesis. A través de su apoderado en España, don Santiago Martínez del Rincón, Bergosa buscó que Gravina le concediera una prórroga por lo menos de otro decenio, “atendiendo a la incomunicación con el Santo Padre, por el estado de opresión en que se halla en las calamitosas circunstancias presentes”. En ese sentido, es significativo que el nuncio pa-

27. “Carta de Pedro Gravina, arzobispo de Nicea y nuncio apostólico en España, a Antonio de Bergosa y Jordán, obispo de Antequera”, Cádiz, 29 de agosto de 1810. Archivo Bergosa (AB), México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, vol. II, n.º 1074, versión digital (CD-ROM).

28. “Despacho de la Secretaría de Gracia y Justicia al nuncio y arzobispo de Nicea”, 10 de agosto de 1810. *Ibíd.*, n.º 1083.

29. “Carta de Antonio de Bergosa y Jordán, obispo de Antequera, a Pedro Gravina, arzobispo de Nicea y nuncio apostólico en España”, Oaxaca, 27 de noviembre de 1810. *Ibíd.*, n.º 1080.

pal haya fungido como fuente de autoridad para los obispos de Nueva España, y que Gravina haya concedido este tipo de licencias para los prelados del virreinato, al grado de remitirles hasta copias de las comunicaciones que este mantenía con la Regencia. En uso de su apostólica autoridad, y ante la solicitud de Bergosa, el nuncio decretó los siguiente:

Deseando yo contribuir y cooperar con todo cuanto pueda de mi autoridad y mi persona al consuelo y alivio de V.S.Y. y demás prelados, y al bien espiritual de los fieles de estos católicos reinos y dominios, he venido gustoso en conceder a V.S.Y. la prorroga solicitada de las referidas facultades solitas [Sic.], por todo el tiempo que sea necesario hasta que este libre la comunicación y pueda V.S.Y. obtener de S.S. la prorroga expresada, o nueva concesión.³⁰

Si bien el nuncio representaba una fuente de legitimidad para los obispos en tan difíciles circunstancias, estos no se atuvieron de forma irrestricta a su parecer, y dispusieron de su propio criterio para hacer frente a la crisis. Un hecho significativo, derivado de la disposición de la Regencia expedida el 12 de mayo de 1810, tuvo lugar en Nueva España, cuando el arzobispo Francisco Xavier de Lizana y Beaumont celebró una junta para resolver el “punto gravísimo de si podemos o no los ordinarios conceder dispensas matrimoniales [...] y otros puntos diferentes”. Asistieron a dicha reunión, además de Lizana, ocho individuos “de la mayor literatura” cuyo nombre desconocemos por no estar referido en la documentación, pero lo interesante es que en conjunto determinaron que “atendidas todas las circunstancias que actualmente ocurren podemos conceder los ordinarios las indicadas dispensas”. En la sesión de ese día no solo se determinó que los obispos podían ampliar sus facultades en el asunto de las dispensas, sino también solicitar el parecer del resto de los prelados sufragáneos, por lo delicado de la cuestión ya que se invadía la esfera jurisdiccional del pontífice romano, y los casos reservados de su potestad. De ese modo, al igual que lo hiciera el Dr. Juan José Güereña, promotor fiscal del arzobispado de México, el resto de los obispos de Nueva España tenían que enviar un dictamen en el que expusieran su parecer, doctrina y fundamentos, respecto a “la facultad de conceder los ordinarios las dispensas matrimoniales”.³¹

No he podido corroborar el alcance que tuvo esta solicitud del arzobispado, sin embargo, sabemos de algunos prelados que sí respondieron. Este fue el caso de Antonio Bergosa y Jordán, de Oaxaca, de Bernardo Pavón, vicario capitular y gobernador del arzobispado de Guatemala, y del obispo de Juan

30. “Carta de Pedro Gravina, arzobispo de Nicea y Nuncio Apostólico en España, a Antonio de Bergosa...”, Cádiz, 17 de agosto de 1810. *Ibíd.*, n.º 1082.

31. “Francisco Xavier de Lizana, arzobispo de México, a Antonio de Bergosa y Jordán, obispo de Antequera de Oaxaca”, 12 mayo de 1810. *Ibíd.*, n.º 1071 y 1072.

Cruz Ruiz de Cabañas, obispo de Guadalajara. En los expedientes remitidos al arzobispado, además de apreciarse su postura respecto al tema de las dispensas matrimoniales, se observa la argumentación y fuentes doctrinales sobre las cuales los obispos de Indias legitimaban el fortalecimiento y actuar autónomo que por derecho e “institución divina” tenían el episcopado y los obispos desde los primeros siglos. El derecho de estos ministros para actuar en casos de herejía, de dispensas en pecados o matrimonios, absoluciones, y todos los casos reservados para el pontífice, podía constatar en la historia eclesiástica y muchos escritores autorizados, así como en los padres de la Iglesia.³² A decir de lo expuesto en los otros dos dictámenes, era natural que los prelados se arrogaran algunas facultades pontificias, si se requerían. Eso es lo que sugiere el breve informe del obispo de Guadalajara, Juan Ruiz Cabañas, quien advirtió que “jamás he dudado que los obispos tienen la facultad y autoridades necesarias para un objeto tan grande, como interinamente, a la salvación de las almas”.³³ No es que los mitrados de Nueva España plantearan desconocer al pontífice, sino adaptar las necesidades de la Iglesia de América a las críticas circunstancias que se vivían entonces, pues ante ausencia del Papa, el derecho natural, la razón, y el cuidado de los fieles, legitimaban que estos hicieran uso de sus facultades. Si bien no había que contravenir ciertas máximas. El obispo de Oaxaca lo expresó de ese modo:

¿Qué diríamos de un criado, que encargado del cuidado de todo y ausente el amo, por no poder requerir su aprobación, autoridad o consentimiento se dejase perder lo más precioso de la casa? Pues en este caso nos hallamos los obispos de América, si tímidos en la muy crítica situación actual del mundo, por no poder consultar a nuestro Primado Romano como cabeza visible de la Iglesia, y desconfiados injustamente de su benéfica voluntad, dejásemos perder las almas de nuestros diocesanos, por reusarles mezquinamente las dispensas en sus necesidades [...] Claro y notorio es que en la actual situación de S. Santidad, y en las presentes circunstancias de la guerra general de Europa, no pueden naturalmente los obispos de América observar en efecto las reservas sin gravísimo perjuicio de los fieles y de la Iglesia [...] Comprendo que haciéndolo así los obispos de la América Española, ni faltarán a su propio ministerio de apacentar, regir y gobernar sus propias ovejas; ni abandonar los derechos nativos ordinarios de su episcopado; ni faltarán a la religión del solemnisimo juramento en su consagración en lo respectivo a reservas; ni ofenderán en un ápice los Supremos Derechos del

32. Aunque en una carta del arzobispo Lizana dirigida al obispo Bergosa se refiere la existencia de un expediente con todos los dictámenes elaborados por los obispos de Nueva España sobre el asunto de las dispensas y los casos reservados al pontífice, solo logré localizar los tres aludidos. Véase Antonio de Bergosa y Jordán, “Dictamen”, Oaxaca, 8 de julio de 1810; Bernardo Pavón, “Dictamen”, México, 19 de marzo de 1810; Juan Cruz Ruiz de Cabañas, “Informe del obispo de Guadalajara”, Guadalajara, s. f., *Ibíd.*, n.º 1088-1089, 1090 y 1091.

33. Juan Cruz Ruiz de Cabañas, “Informe del obispo...”, *Ibíd.*

Sumo Pontífice Vicario de Jesucristo, ni de su Primado Romano, ni darán lugar a que se les recele adheridos a la criminal sugestión del Febronio.³⁴

Lo interesante del pasaje que cito es que nos permite corroborar que las circunstancias excepcionales por las que atravesaban obligó a que unos y otros recurrieran a las soluciones que podrían tener a su alcance. Y que la manera de justificarlo era muy parecida puesto que tanto los partidarios del orden establecido como los de la sublevación tenían que resolver la administración de los sacramentos entre los fieles y la vigencia de sus prácticas y obligaciones. Así que, desde el ángulo que se mire, estas discusiones fueron algo frecuente en un mundo lleno de convulsiones políticas y de vacíos legales para enfrentar determinadas situaciones. El caso de la insurgencia de la Nueva España ofrece multitud de ejemplos que sirven para ilustrar cómo, de acuerdo con sus intereses, buscaron poner al día asuntos relacionados con la jurisdicción eclesiástica en múltiples terrenos.

Aunque las fuentes para el estudio del discurso y las actitudes políticas de los insurgentes en esta materia se hallan bastante dispersas, la prensa insurgente ofrece algunos ejemplos interesantes. Ante el acoso realista, los primeros insurgentes se vieron obligados a defenderse de las excomuniones que fulminaron los obispos a los líderes rebeldes.³⁵ Desde sus páginas, el *Despertador Americano* y el *Correo Americano del Sur* retomaron las ideas de Van Espen y otros grandes pensadores para descalificar la actuación de los obispos que no solo desconocían la causa legítima de la insurrección, sino que, por motivos temporales, habían desatendido a la feligresía que se hallaba en el campo insurgente. Les pesaba que la feligresía no tuviese acceso a los sacramentos, particularmente al del matrimonio, de modo que abordan el asunto de diferentes maneras. Una de ellas fue la de ejercer la propia jurisdicción al margen de los obispos; actuar por sí mismos nombrando un vicario castrense para que se hiciera cargo de administrar los sacramentos. Morelos acudió al expediente desde muy temprano para designar por su propia voluntad a un vicario castrense que ofreciera servicios espirituales a la tropa. Si el vicario era aquel en quien se delegaba una autoridad en ese momento ausente, al incumplir el obispo, la facultad revertía en los presbíteros. Cuando Morelos entró a Oaxaca en 1812, al ser la ciudad sede catedralicia, el gobierno americano aprovechó la colaboración del cabildo para legitimar la existencia del vicario general castrense. Los capitulares debatieron el asunto en una serie de reuniones que tuvieron lugar entre mayo y agosto de 1813.³⁶ La voz cantante en aquel debate

34. Bergosa y Jordán, "Dictamen", *Ibíd.*

35. Ana Carolina Ibarra, "Excluidos pero fieles. La respuesta de los insurgentes frente a las sanciones de la Iglesia, 1810-1817", *Signos históricos*, n.º 7 (2002): 53-86.

36. Los detalles de estas sesiones pueden conocerse en "Actas capitulares del cabildo

la llevarían dos personajes: el canónigo Vasconcelos y el padre Manuel Sabino Crespo. Crespo, un sencillo cura de pueblo pero con una gran cultura, defendió la posibilidad de crear un vicariato en razón de la constante negativa de los obispos a brindar los socorros espirituales debidos a los partidarios de la insurgencia. Las excomuniones eran, comentaba Crespo, ilegítimas, indignas de ser temidas si no es por los mismos que las habían fulminado.³⁷

En plena guerra, los insurgentes se hallaban en una situación excepcional y Crespo propuso una pastoral de guerra, bajo la idea de que “todos los presbíteros, hombres y mujeres de todas las clases que siguen el partido de la nación americana componen una verdadera Iglesia de Jesucristo”.³⁸ Por lo tanto esa Iglesia tenía que ser atendida por sus pastores porque es “el pueblo santo, la comunidad del Señor” que “necesita de la suprema potestad de su jurisdicción [...] y de todos los medios, con los mismos derechos a la abundante redención del Salvador que las demás iglesias”. Crespo dejaba entrever que no veía como atributo de la Iglesia el ser una sola, de unidad visible para todos. Explicaba que la jurisdicción que reclamó la insurgencia no podía ser concedida por el Papa (ya que no hubo posibilidad de comunicación entre ambos), ni tampoco por los obispos que se negaban a atender a sus fieles. Era solo la autoridad de los presbíteros que actuaban al lado de la causa, de donde podía provenir la delegación de esa facultad: “La suprema jurisdicción que de justicia reclama esta Iglesia reside según todos los derechos en el cuerpo de presbíteros que se hallan unidos a ella, pruébese que por derecho divino ya que se sabe que, en defecto de los obispos, los presbíteros son a quienes tiene Dios encomendada la grey”.³⁹

Años después, a orillas del lago de Pátzcuaro, una junta revolucionaria retomó la discusión de Oaxaca. Estaba allí el canónigo San Martín que, entre sus escritos, dejó un extenso expediente mutilado, conocido como el Reglamento Eclesiástico Mexicano. En la misma línea de otros escritos insurgentes, el Reglamento insistía en la necesidad de restablecer su relación con la jerarquía episcopal para poder nombrar un vicario castrense. Muestra que, como en otras latitudes, los insurgentes mexicanos podían argumentar muy bien a favor de la autonomía de sus determinaciones: dejaban claro que conocían bien lo que, en casos semejantes, había sucedido en torno a los temas

eclesiástico de Oaxaca, año 1813” del Archivo histórico de la Arquidiócesis de Oaxaca y han sido publicadas en diversas colecciones documentales, como la de Hernández y Dávalos, *Colección de Documentos para la historia...*

37. Ana Carolina Ibarra, “Religión y política. Manuel Sabino Crespo, un cura párroco del sur de México”, *Historia Mexicana* LVI, n.º 230 (2006), 5-69.

38. José Luis González, “El obispado de Oaxaca y la vicaría castrense”. En *Estado, Iglesia y sociedad en México en el siglo XIX*, coord. por Evelia Trajo y Brian Connaughton (Ciudad de México: Miguel Ángel Porrúa, 1995), 129.

39. *Ibid.*, 130.

de jurisdicción eclesiástica y que no ignoraban cuáles eran las principales fuentes para poner a tono con las circunstancias una serie de problemas que en este tenor se planteaban. Paulo V había actuado en favor de los párrocos venecianos, Benedicto XIII hacia el Duque de Parma a mediados del siglo XVIII, el arzobispo de Maguncia ante José II, con la célebre participación del barón de Kramer. Aunque los ejemplos americanos dejaban testimonio de su intención de no llegar a extremos semejantes (“ni remotamente intenta este gobierno seguir las pisadas de aquellas naciones, antes por el contrario solo pretende impedir cualquier sospecha contra su religiosidad, quitar el escándalo de los débiles y concordar los intereses temporales con los bienes espirituales...”),⁴⁰ es claro que sabían bien que la guerra había planteado esos temas y estaban dispuestos a hacerles frente.

En el extremo sur del continente, la forma en que se produjo la crisis resultaba bien distinta de la que tuvo lugar en el escenario mexicano. Sin embargo, algo de esta experiencia es posible recoger aquí para los fines de este trabajo. El virreinato del Río de la Plata, el más alejado de la metrópoli, gozó desde muy temprano de una mayor autonomía en todos sus asuntos, no solo por las conquistas del Consulado de Comercio que logró ampliar su radio de acción con la venia de España en los años previos a al crisis, sino por su capacidad de ejercer mayor autonomía militar y política por las circunstancias creadas por las invasiones británicas que con sus milicias urbanas logró repeler. Ante el derrumbe de las autoridades constituidas en 1808, muchos intelectuales del Río de la Plata se preguntaron por sus derechos, y en especial por el derecho de obrar “como una nación libre, en estos términos: “¿Quién nos disputará el derecho de obrar como una nación libre?”. Por lo general, no se aceptaba el “simulacro de soberanía” de los gobiernos instalados en Cádiz y la Isla de León.

Esta idea fue bastante común entre los dirigentes porteños, pero el famoso deán Funes fue uno de quienes lo expresaron con mayor determinación. Creía Funes que la idea de que el rey había delegado la soberanía a la Regencia era un verdadero sofisma; puesto que la autoridad regia era intransferible y, en todo caso, argüía el deán, esta recaía en el pueblo y no en la Regencia. Por ese motivo, añadía: “nosotros estamos en posesión de nuestros imprescriptibles derechos de edificar nuestra casa: labraremos nuestra suerte como podamos: buena o mala, siendo obra nuestra, estará más acomodada a nuestra idea, que la ajena”. España no era una madre amorosa y los americanos, hijos cuyo obediencia no podía ponerse en duda en tiempos de tribulación. Para ellos, la crisis de 1808 abría una situación sin retorno y el pueblo rioplatense, por derecho natural, quedaba en libertad para instalar sus propios mecanismos de gobierno en lo político, en lo militar y, desde luego, en lo eclesiástico. Desde

40. *Ibid.*

su perspectiva, una nueva etapa en la historia del virreinato estaba por abrirse para todas sus instituciones, pues “la América [...] ha firmado el decreto de su libertad, [y] lo ha de cumplir, porque así lo quiere”.⁴¹

Me valgo aquí, a manera de ejemplo, de la actuación de un individuo sumamente representativo para la política de Buenos Aires, pero también para la actitud de la institución eclesiástica. En ese contexto no era extraño que Funes atribuyera amplios márgenes a la jurisdicción de las iglesias. Desde que se dirigió a Buenos Aires y colaboró con los grupos de poder local, defendió su autonomía frente a la arquidiócesis de Charcas. Es conocido además su debate con José María Blanco White aparecido en el n.º 33 de *El Español*, el año de 1813, respecto de la legitimidad, debilidad e incoherencia del movimiento de octubre de 1812 en el Río de la Plata.⁴² Con una opinión distinta a la de Blanco, remarcó la pérdida de imparcialidad del editor, José María Blanco White; en su opúsculo, Funes señalaba que las insurrecciones en América del sur eran producto de la necesidad, la prudencia, la libertad y el deseo de independencia del pueblo rioplatense, y no de las pasiones anárquicas de “un pueblo volátil e inconstante”. Los movimientos insurreccionales del 25 de mayo de 1810, del 23 de septiembre de 1811, y principalmente el del 8 de octubre de 1812 tenían como finalidad enfrentar el despotismo del gobierno, pues se percibía que este “en su actual estado, se consideraba en impotencia de continuar con la dirección de las Provincias, cuyo régimen se les había encargado por los pueblos”. A decir de Funes, después de la acción de octubre, la patria recobraba nuevamente su tranquilidad, y comenzaba a ser gobernada con base en instituciones legales prudentes y acordes con “leyes siempre análogas a la prosperidad y salud del territorio de las Provincias”.⁴³

Al ser consultado en materia de jurisdicción eclesiástica nuevamente, en 1818, por un asunto relacionado con la dispensa de matrimonios, el deán se vio ante la disyuntiva de recurrir al argumento de que la diócesis podía hacer uso de la epiqueya.⁴⁴ Dada la incomunicación con la Santa Sede, rela-

41. Gregorio Funes, *Explicación, y reflexiones sobre la última proclama que ha dirigido a la América el Consejo de Regencia, Gobernador de Cádiz, y la Isla de León el 6 de septiembre de 1810* (Buenos Aires: Imprenta de los niños expósitos, 1811), 7-10 y 15. Biblioteca Nacional de España-Biblioteca Digital Hispánica (BNE-BDH).

42. José Blanco White, *El Español* (Londres, enero de 1813): 95-96. Hemeroteca Digital de la Biblioteca Nacional de España (HDE), <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0004345485&page=3&search=&lang=es>.

43. Gregorio Funes, *Carta de un individuo del interior residente en Buenos Aires a un amigo suyo* (Buenos Aires: Imprenta de los niños expósitos, 1813), 1-2 y 8. BNE-BDH.

44. Del griego *épikēia*, que quiere decir conveniencia, indulgencia, equidad. Principio de teología moral en la interpretación y aplicación de las leyes humanas. A partir de este principio una ley no obliga cuando la sana razón hace suponer que aquí, en un caso concreto, en circunstancias dadas, el legislador no quiere obligar. Como por ejemplo,

jando la universalidad de la norma canónica en función de las necesidades locales, procurando no dejar en manos de la diócesis porteña la interpretación de los cánones, hizo un dictamen en el que señalaba: “las facultades episcopales no derivaban en absoluto de la jerarquía eclesiástica sino directamente de Jesucristo”.⁴⁵ Lo mismo ocurría con las facultades con las que contaba el pontífice para gobernar la Iglesia universal. Decía, por lo tanto, que “no existe distancia decisiva entre cualquier prelado y el papa, dado que este último solo era, según su concepción, un *primus inter pares*”. En ese sentido, sostuvo que

el régimen eclesiástico no es puramente monárquico sino templado de aristocracia. Pero ello no quita, agrega, que a lo largo de la historia de la Iglesia el Papa se haya arrogado la facultad de dispensar y de hecho así había ocurrido con la dispensa matrimonial por la cual se lo consultaba, tal atribución fue obra de los hombres y no de Dios.⁴⁶

Su pensamiento político-religioso respecto a la jurisdicción episcopal en América también quedó manifiesto en el capítulo IX de su *Examen Crítico de los discursos sobre una constitución religiosa considerada como parte de la civil*, escrito muy posterior, de 1825, el cual lleva por título “Sobre los límites de obispados, comunicación con Roma, y creación de Patriarcado”. A esas alturas, la independencia de la mayor parte de la América española era una realidad y las nuevas naciones enfrentaban desafíos enteramente nuevos. Las circunstancias políticas eran otras y el texto, dedicado a Simón Bolívar, forma parte de los escritos producidos en la etapa final de su vida. La preocupaban allí cosas como la cuestión del patronato, la necesidad de erigir obispados, de definir sus límites territoriales, y mantener la comunicación de los prelados con la cabeza de la Iglesia.

Eran tiempos enteramente nuevos. La ruptura con España había implicado la desconexión respecto a Roma y la dificultad de restablecer la comunicación con la Santa Sede. La Santa Alianza había comprometido al pontífice con la causa de Fernando VII que no abandonaba su aspiración de recuperar sus antiguos dominios. Por eso los escritos de Funes como los de sus contemporáneos mostraban su interés por obtener el reconocimiento diplomático a las naciones independientes por parte de Roma y la concesión del patronato para las iglesias de América. Ello explica la moderación que en la parte correspondiente a la jurisdicción de los obispos, sus diócesis, la comunicación

en el caso en que la observación de una ley dé lugar a dificultades desproporcionadas con relación a su propósito. Karl Rahner y Herbert Vorgrimler, *Petit dictionnaire de Theologie catholique* (París: Seuil, 1969), 160.

45. Lida, “Gregorio Funes y las iglesias...”, 146.

46. *Ibid.*, 147.

directa entre el papa y los obispos, mostraron muchos los corresponsales que escribieron al pontífice romano en la época. La Gran Colombia había enviado a Tejada como su representante a Roma, México depositó en el poblano Francisco Pablo Vázquez esta misión. Este hecho no obsta para que en todas partes el debate fuera candente y las respuestas sumamente variadas. En el Río de la Plata la tradición reformista, de la que Funes formaba parte, mantuvo su vigor en la década 1820-30 y anticipó muchos de los debates que formaron parte de la agenda del clero americano de aquellos años. En México, por el contrario, la fuerza y poder de la Iglesia condicionaron formas de reaccionar, más cautas, de un clero dividido entre posturas galicanistas y ultramontanas.

CONCLUSIÓN

Por los límites de este estudio es imposible abordar aquí la diversidad y complejidad de situaciones que planteó en materia de jurisdicción eclesiástica la década 1820-1830. De igual manera, pretender sintetizar los caminos emprendidos por las nuevas naciones para replantear su relación con la Iglesia excede a los propósitos del trabajo.⁴⁷ Baste quizá con insistir, a manera de conclusión, que el tema de la jurisdicción eclesiástica en tiempos de guerra es un tema escasamente tratado por la historiografía latinoamericana, salvo para México y el Río de la Plata. La guerra dio lugar a situaciones impensables, como la vacancia real o la ausencia del papa, y por lo tanto propició salidas inéditas y argumentos justificativos de toda naturaleza. Ciertamente el interés de ocuparnos de ello a lo largo de estas páginas ha sido, por un lado, ubicar el alcance de la impronta revolucionaria y, por el otro, sacar provecho de una mirada de conjunto que abarca un contexto temporal y espacial amplio, que dotó al período con recursos intelectuales y experiencias útiles para buscar nuevos caminos.

La aceleración de los acontecimientos de una época de grandes transformaciones afectó inevitablemente a la institución eclesiástica que, de acuerdo con el aire de los tiempos ilustrados y revolucionarios, tuvo frente a sí el reto de reposicionarse en el orden independiente. Como espero haberlo mostrado en estas páginas, el período anterior nutrió ideológicamente, con ricas experiencias y debates políticos y eclesiológicos, pero los actores de cada lugar los aprovecharon de manera creativa y bastante audaz para dar forma a realidades que se conformaron en condiciones muy distintas. Ahora bien, al fi-

47. Me he referido ampliamente a este panorama en "La religión. De la independencia...".

nalizar la guerra de Independencia los problemas de jurisdicción en materia eclesiástica no terminaron: el asunto siguió dando problemas a lo largo del siglo XIX hasta que los estados nacionales lograron consolidarse. Matizar y ponderar los múltiples aspectos que incidieron en ello es una tarea de cierta magnitud en la cual están comprometidas algunas investigaciones recientes que marcan nuevos derroteros para un mejor conocimiento de estos temas.



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS INÉDITAS

Archivo Bergosa (AB). Versión digital en CD-ROM.

Archivo General de Indias (AGI), Sevilla.

Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Oaxaca (AHAO).

Actas capitulares del cabildo eclesiástico de Oaxaca, año 1813.

Biblioteca Nacional de España-Biblioteca Digital Hispánica (BNE-BDH).

Hemeroteca Digital de la Biblioteca Nacional de España (HDE).

FUENTES PRIMARIAS PUBLICADAS

Blanco White, José. *El Español*. Londres: enero de 1813.

Funes, Gregorio. *Carta de un individuo del interior residente en Buenos Aires a un amigo suyo*. Buenos Aires: Imprenta de los niños expósitos, 1813.

———. *Examen crítico de los discursos sobre una Constitución religiosa, considerada como parte de lo civil*. Buenos Aires: Imprenta de Hallet, 1825.

———. *Explicación, y reflexiones sobre la última proclama que ha dirigido a la América el Consejo de Regencia, Gobernador de Cádiz, y la Isla de León el 6 de septiembre de 1810*. Buenos Aires: Imprenta de los niños expósitos, 1811.

Hernández y Dávalos, Juan. "Reglamento Eclesiástico Mexicano en la causa de San Martín". En *Colección de Documentos para la historia de la Independencia*. Vol. VI, 1888.

FUENTES SECUNDARIAS

Castañeda, Paulino, y Juan Marchena. *La jerarquía de la Iglesia en Indias*. Madrid: MAPFRE, 1992.

Chiaromonte, José Carlos. *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la nación argentina (1800-1846)*. Buenos Aires: Ariel Historia, 1997.

- _____. *La Ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesiástica y cultura laica en el Virreinato*. Buenos Aires: Punto Sur, 1989.
- Connaughton, Brian. *Clerical Ideology in a Revolutionary Age*. Calgary / Boulder: University of Calgary Press / University Press of Colorado, 2002.
- _____. *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México, siglo XIX*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana / Miguel Ángel Porrúa, 2001.
- _____. *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión identidad y ciudadanía en México, siglo XIX*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2010.
- _____. "Voces europeas en la temprana labor editorial mexicana, 1820-1860". *Historia Mexicana* LV, n.º 3 (2006): 895-946.
- Di Stefano, Roberto. *El púlpito y la plaza. Clero, política y sociedad de la Monarquía Católica a la República Rosista*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2004.
- _____. y Loris Zanatta. *Historia de la Iglesia argentina. Desde la Conquista hasta fines del siglo XX*. Buenos Aires: Mondadori, 2000.
- Farriss, Nancy. *Crown and Clergy in Colonial Mexico, 1759-1821. The Crisis of Ecclesiastical Privilege*. Londres: The Athlone Press, 1968.
- González, José Luis. "El obispado de Oaxaca y la vicaría castrense". En *Estado, Iglesia y sociedad en México en el siglo XIX*, coordinado por Evelia Trajo y Brian Connaughton, 115-135. Ciudad de México: Miguel Ángel Porrúa, 1995.
- Herrejón Peredo, Carlos. *Hidalgo, las razones de la insurgencia*. Ciudad de México: Secretaría de Educación Pública, 1987.
- Ibarra, Ana Carolina. *El cabildo catedral de Antequera de Oaxaca y el movimiento insurgente*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2000.
- _____. *El clero de la Nueva España y el proceso de Independencia*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Históricas (IIH) / Universidad Autónoma de México (UNAM), 2010.
- _____. "Excluidos pero fieles. La respuesta de los insurgentes frente a las sanciones de la Iglesia, 1810-1817". *Signos históricos*, n.º 7 (2002): 53-86.
- _____. "La religión. De la independencia a las reformas liberales". En *América Latina: de la Independencia a la crisis del Liberalismo*, coordinado por Nubia Tabarena y Marta Bonaudo. T. 5 de la colección *Historia de las culturas políticas en España y América Latina*, 6 vols. Madrid: Prensas de la Universidad de Zaragoza / Marcial Pons, 2016.
- _____. y Gerardo Lara Cisneros. "La historiografía sobre la Iglesia y el clero", 117-144. En *La Independencia de México. Temas e interpretaciones recientes*, coordinado por Alfredo Ávila y Virginia Guedea. Ciudad de México: UNAM / IIH, 2007.
- Jaramillo, Juvenal. "Los capitulares y el cabildo catedral de Valladolid Morelia, 1790-1833". Tesis de doctorado. El Colegio de Michoacán. 2012.
- Lida, Miranda. *Dos ciudades y un deán. Biografía de Gregorio Funes, 1749-1829*. Buenos Aires: Eudeba, 2006.
- _____. "Fragmentación política y fragmentación eclesiástica. La revolución de Independencia y las iglesias rioplatenses (1810-1839)". *Revista de Indias* LXIV, n.º 231 (mayo-agosto 2004): 383-404.
- _____. "Gregorio Funes y las iglesias rioplatenses, del Antiguo Régimen a la Revolución". Tesis de doctorado. Universidad Torcuato di Tella. 2003.

- Lemoine Villlicaña, Ernesto. *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y otros testimonios de la época*. Ciudad de México: UNAM, 1965.
- Lynch, John, "La Iglesia católica 1830-1930". En *Historia de América Latina*, editado por Leslie Bethell. Vol. 8, 65-122. Cambridge / Barcelona: Cambridge University Press / Crítica, 1991.
- Luque Alcaide, Elisa, y Josep-Ignasi Saranyana. *La Iglesia católica y América*. Madrid: MAPFRE, 1992.
- Mazín, Óscar. *Entre dos majestades*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1987.
- Morales, Francisco. *Clero y política en México (1767-1834). Algunas ideas sobre la autoridad, la Independencia y la reforma eclesiástica*. Ciudad de México: Secretaría de Educación Pública, 1975.
- Orlandis, José. *Historia de las instituciones de la Iglesia católica*. Pamplona: EUNSA, 2003.
- Palafox y Mendoza, Juan de. *Relación de las visitas eclesiásticas de parte del obispado de la Puebla de los Ángeles (1643-1646)*. Ciudad de México: El Colegio de México, 2014.
- Peralta, Víctor, y Marta Irurozqui. *Por la concordia, la fusión y el unitarismo. Estado y caudillismo en Bolivia, 1825-1880*. Madrid: Consejo Superior de la Investigación Científica, 2000.
- Quezada Lara, José Luis, "¿Una Inquisición Constitucional? Mudanzas y permanencias en las prácticas inquisitoriales y la sociedad en Nueva España, 1812-1814". Tesis de licenciatura. UNAM, 2014.
- Rahner, Karl, y Herbert Vorgrimler. *Petit dictionnaire de Theologie catholique*. París: Seuil, 1969.
- Ricard, Robert. *La conquista espiritual de México. Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Taylor, William. *Magistrates of the Sacred. Priests and Parishioners in Eighteenth-Century Mexico*. Palo Alto: Stanford University Press, 1996.
- Traslosheros, Jorge E. *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México 1528-1668*. Ciudad de México: Porrúa / Universidad Iberoamericana, 2004.
- Vanegas Useche, Isidro. *El constitucionalismo revolucionario, 1809-1815*. T. I. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2012.
- Van Young, Eric. *The Other Rebellion: Popular Violence, Ideology and Mexican Struggle for Independence, 1810-1821*. Palo Alto: Stanford University Press, 2001.
- Velázquez, Rafael Eladio. "El cabildo de la catedral de Asunción". En *Documenta Paraguaya*. Vol. I. Asunción: Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, 1985.